



**RESOLUCIÓN NO. 92/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600073116.**

ANTECEDENTES

- I. El 02 de marzo de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, la siguiente solicitud de información:

*"Solicito de parte de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (Conabio), la siguiente información: 1. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Conabio haya recibido de parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (Profepa), por el periodo que va del 01 de enero del 2016 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativa, total o parcialmente, a la mortandad, o mortandad por pesca incidental, de individuos de *Caretta caretta*, es decir, de tortuga caguama, también conocida como tortuga cabezona o tortuga amarilla, en el Golfo de Ulloa, en la costa occidental del Estado de Baja California Sur (BCS). 2. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Conabio haya emitido o puesto en conocimiento de la Profepa, por el periodo que va del 01 de enero del 2016 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativa, total o parcialmente, a la mortandad, o mortandad por pesca incidental, de individuos de *Caretta caretta* en el Golfo de Ulloa, BCS. 3. Los oficios, documentos, correos electrónicos, anexos que contuviesen unos u otros, así como información en general, que la Conabio haya generado, por el periodo que va del 01 de enero del 2016 hasta la fecha en que se dé contestación a la presente solicitud de información, relativa, total o parcialmente, a la mortandad, o mortandad por pesca incidental, de individuos de *Caretta caretta* en el Golfo de Ulloa, BCS." (SIC)*

- II. El 07 de marzo de 2016, el Titular de la **CONABIO** emitió el oficio número **SET/055/2016**, mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Comisión no se encontraron oficios, documentos, correos electrónicos u anexos elaborados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y enviados a la CONABIO, o elaborados por ésta última, en relación a la mortandad de individuos de ***Caretta caretta***, en el Golfo de Ulloa, Estado de Baja California Sur, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2016 a la fecha en que se firma el presente oficio, motivo por lo cual solicitó se confirme la inexistencia de la información señalada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPIG) y 70, fracción V de su Reglamento.

**RESOLUCIÓN NO. 92/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600073116.****CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar la inexistencia de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 46 de la LFTAIPG; 70, fracción V de su Reglamento, 4 y 8 fracción VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las Materias de Archivos y Transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- III. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, esta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- IV. Que la **CONABIO** señaló en su oficio número **SET/055/2016** mediante el cual informó a este Comité que después de haber realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de esa Comisión no se encontraron oficios, documentos, correos electrónicos u anexos elaborados por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) y enviados a la CONABIO, o elaborados por ésta última, en relación a la mortandad de individuos de ***Caretta caretta***, en el Golfo de Ulloa, Estado de Baja California Sur, dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero del año 2016 a la fecha en que se firma el presente oficio.

De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los archivos de la **CONABIO**, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, ya que después de haber realizado una minuciosa búsqueda no se encontró la

**RESOLUCIÓN NO. 92/2016 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600073116.**

información, como lo señaló la **CONABIO** en su oficio número **SET/055/2016**, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la **CONABIO**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de marzo de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

